CONTROVERSIA

CONSTITUCIONAL

209/2021

ACTOR:

INSTITUTO

NACIONAL

ELECTORAL

SUBSECRETARÍA

GÉNERAL

DΕ

ACUERDOS

SECCIÓN

TRÁMITE

DÈ

DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES **ACCIONES** DE

INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio INE/DJ/0621/2022 y anexo de quien comparece en su carácter	001020
de delegado del Instituto Nacional Electoral	
2. Oficio INE/DJ/837/2022 y anexos de quien comparece en su carácter	001367
de delegado del Instituto Nacional Electoral.	
3. Oficio INE/DJ/1006/2022 y anexo de quien comparece en su carácter	001524
de delegado del Instituto Nacional Electoral.	
4. Escrito y anexos de Mario Rafael Llergo Latournerie, quien se ostenta	001532
como representante propietario del partido político nacional Morena ante	
el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de los delegados del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando manifestaciones y remitiendo diversas documentales relacionadas con la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de pruebas y alegatos. Esto, en términos de los artículos 10, fracción l¹, 11, párrafo segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia.

relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

1. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor descebar de plago aquellas pruebas que no quarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva</sup>

ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

Ahora bien, toda vez que los oficios y anexos relacionados en la cuenta con numerales dos y tres, fueron ofrecidos por el delegado promovente del Instituto Nacional Electoral para que obren tanto en el cuaderno principal como en el incidental; se ordena expedir copia certificada de las referidas documentales, a efecto de que sean agregadas al cuaderno incidental respectivo y se provea lo que conforme a derecho proceda.

En otro orden de ideas, agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como representante propietario del partido político nacional Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con el presente medio de control constitucional.

Luego, no ha lugar a tener al promovente señatando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni designando autorizados para tales efectos, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional, al no ser un sujeto legitimado en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 355 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, se ordena formar el tomo II.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 2826 del invocado Código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

Considerando Segundo⁷ y del artículo 98 del *Acuerdo* General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad,

así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcantara Carrancá, en la controversia constitucional 209/2021, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

LATF/EGPR 04

⁷ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada Identificador de proceso de firma: 107390

	I				
Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANGA	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T20:09:55Z / 02/02/2022T14:09:55-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b5 5e 49 07 35 e5 a7 50 7c 20 2e 50 87 32 46	00 37 da 16 42 f6 f0 f4 9b 3b f9 fe f8 2e f9 fc 6e e3 8e 09	9 5c 07 c8 41 bb	e3 d8	67/73 62 e5
	64 cd 5c 04 92 da c4 35 7f ab 5d e1 12 84 29	14 95 87 e6 75 16 53 72 5a 43 6c d3 55 61 bf 8b 6f 03 44	c6 6b 97 9c 6f	a1 48	05 2b ec 22 f
	6e 6a 48 9a 32 0e 64 08 72 48 f0 14 71 0c b2	5e 23 c3 e9 21 17 7e 00 72 2 <u>6 b6 85 a</u> a da 21 a3 6c 9d b	6 ef 7a a8 e1 6	7 b9 ff	6a c4 8e 34
	25 ac b5 7e 81 3b 9a 70 96 9f 29 a9 89 d7 5f a	a9 be 12 74 be b5 68 ad 6f 7f 9a 74 74 88 c1 ∕3e d7 25 2b	06 22 88 4c 89	af 0e	97 47 bc 89 4
	c1 14 b0 5c dc 73 f7 cc 7a 29 2e 71 1a f9 6b 2	4 e7 3e 29 33 1c 55 49 7d 2e 7a 36 d3 2b 89 61 b3 c2 c7	' eb 5c 4e 95 4a	5a c8	7a c9 74 f3
	08 17 57 8b 10 97 bd c2 3c f4 d0 95 9a fa b0 3	Ba 40 7a 30 d1 09 f7 45 e6 50 b6 38 c3	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T20:09:56Z/ 02/02/2022T14:09:56-06:00	7		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T20:09:55Z / 02/02/2022T14:09:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/> /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4408098			
	Datos estampillados	1F8FE9C3A8627DE941D2BC8907D49699284E547502	45DFC8002C1E	BEDDF	-676FEF

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:01:47Z / 01/02/2022T14:01:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b fd b0 84 8b de e5 1c b0 68 99 67 85 a6 8c	6b 38 fe 98 08 40 e8 05 97 41 2c ad ca f1 a4 48 90 a2 af	a6 51 bf f2 e9 b	5 28 (67 d4 d3 f3 4d
	ed 1a b5 41 38 54 dd 85 9c b1 11/9e fb 3f bd	1a fd bf 33 de 84 52 /76 ff 81 9a 0e a7 52 79 b0 c7 8d cc 9	91 1c 19 1e bf a	6 75 2	d 7a 4a 50 46
	da 1d 17 e2 82 03 02 1f 63 84 2e 95 c0 9f 58	f2 24 69 2f 40 2b 5e cb 05 5c 53 51 79 c1 bd 5a 72 08 0e	ee d7 b2 9e 22	20 f1	26 62 6b 3b 9
	11 0d ac 9d 5e c9 e1 47 38 ca b4 4a 57 df 4c	38 b2 fc 95 b5 b4 f8 e6 07 ce 8f ba 5e 98 7d f7 cd 6b c7 (02 2e a4 08 48 7	71 cf b	7 7a e5 d4 1f
	c5 ce dc 20 49 77 fa c5 8e 3a 0e c2 0b 0c 38	12 f5 f3 b1 38 1e 0e 5c c8 36 c7 3c 1c be 71 b0 63 7a f1 (cb 58 9a e1 08 6	60 37	1f 8f ba 90 1d
	6e 10 de 19 38 e2 34 5a 4c 28 75 bf b3 a0 9d	87 ed 2e 6c/11 41 40 dc 77 51 1b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:01:47Z / 01/02/2022T14:01:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:01:47Z / 01/02/2022T14:01:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404265			
	Datos estampillados	EEB481DE6ECD87C18DFC24615394AE6469341A1B0	1F10F01D8C2D)B11D	C6BFA22